



**Provincia de Río Negro**  
2025

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expte N° 200653-SEYA-2025

---

VISTO: El Expediente N° 200653-SEYA-2025 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, “S/Cierre Temporal del ANP Río Azul - Lago Escondido (ANPRALE) y Parque Provincial Azul por catástrofe ígnea – Temporada 2025”, la Ley Provincial M N. ° 2.669, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las presentes actuaciones se tramitaron las medidas preventivas para la protección del Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido (A.N.P.R.A.L.E) y Parque Provincial Azul debido a la emergencia ígnea que afectó una superficie de 2.913 hectáreas en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro;

Que el Decreto N° 73/2025 (B.O N° 6361) declaró la emergencia social, económica, habitacional y productiva en la localidad de El Bolsón y zonas afectadas por los incendios, permitiendo la adopción de medidas extraordinarias para la restauración y recuperación de las áreas dañadas;

Que, mediante Resolución RESOL-2025-110-E-GDERNE-SAYCC#SGG de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, con fecha 5 de febrero de 2025, se dispuso el cierre preventivo del Área Natural Protegida “Río Azul – Lago Escondido” y “Parque Provincial Azul”, con la finalidad de prevenir una catástrofe ambiental, minimizar el riesgo de incendios forestales y no poner en peligro la seguridad de las personas. Asimismo, tuvo por objetivo, evaluar los diferentes tipos riesgos y establecer las medidas que resulten necesarias, previas a la reapertura;

Que la Ley M N° 2.669 establece el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, y en su artículo 2° dispone que estos territorios están sujetos a protección legal y manejo especial para la conservación de sus valores ambientales;

Que el artículo 4° de la misma norma determina que los recursos naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas son de dominio del Estado provincial y están bajo la custodia y control de la Autoridad de Aplicación;

Que, en el mes de marzo de 2025, frente a diversas solicitudes de reapertura del ANPRALE, el Área Técnica de la Subsecretaria de Áreas Naturales Protegidas evaluó la viabilidad de tales pedidos, en busca de garantizar la seguridad de los visitantes y la conservación del ambiente, recomendando proceder a una reapertura parcial y gradual de los circuitos que no fueron impactados por el evento ígneo y que no

posean conexión con las áreas quemadas, bajo medidas de seguridad adecuadas;

Que, en función de lo expuesto, mediante RESOL-2025-232-E-GDERNE-SAYCC#SGG se procedió a la reapertura parcial de los portales denominados "Portal de Motoco", "Portal Camping Municipal" que conducen a puntos dentro del ANP que no tienen conexión con ningún otro circuito y que no se vieron afectados por el fuego ni presentaban riesgos derivados del incendio; y los portales "Familia Tilleria" y "Perito Moreno" que tienen conexión con el "Circuito Troncal", por lo que su reapertura se estableció con medidas adicionales de prevención, dado que presentaban dificultades para el control de visitantes y la posibilidad de acceso involuntario a zonas afectadas por el incendio;

Que, en este sentido, en virtud de los trabajos y estudios efectuados por el CONICET, el Área Técnica de la Subsecretaría de Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, informa mediante Dictamen Técnico que, tras el seguimiento y control que se realiza en el área a través del monitoreo de aquellos sitios que fueron afectados por el fuego y que representaban riesgos para la seguridad de visitantes y pobladores, se ha arribado a la conclusión de proceder a su reapertura bajo estrictas medidas de precaución, y contemplando el cumplimiento de un conjunto de condicionantes, en pos de resguardar la seguridad de los visitantes y alcanzar la restauración del ambiente que ha sido afectado por las circunstancias antes descriptas. Para ellos se han establecidos protocolos de seguridad y acceso de los cuales los visitantes deberán dar estricto cumplimiento.

Que entre los condicionantes para acceder al ANP, se encuentra la limitación de la cantidad de personas, estableciendo un cupo máximo, como también la obligatoriedad de acceder previamente al Registro habilitado a tal efecto en la Web, que será de carácter personal, gratuito y obligatorio, entre otros, con el objetivo de contar con un control por parte de las Autoridades, preservando el ambiente, como también a la ciudadanía, y así mitigar los impactos que puedan surgir en la ejecución de las tareas;

Que dada la información aportada por el 'Informe final ANPRALE - Diagnóstico inicial y lineamientos Post-Incendio en relación a la temporada 2025-2026' (elaborado por CONICET), de acuerdo el impacto del incendio en los senderos de uso público y zonas aledañas, y el riesgo que representa a los transeúntes el estado actual de los mismos, resulta oportuno que continúe cerrado transitoriamente los senderos Portal Hue-Nain- Refugio Hielo Azul y la conexión Laguna Natación - Encajonamiento del Azul a fines de resguardar la seguridad de los usuarios, hasta que se disponga lo contrario;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 12, inciso e) de la Ley A N° 2.938 y los artículos 7 y 8 de la Ley K N° 88, la presente se encuentra eximida del control de la Fiscalía de Estado, dado que se enmarca dentro de la competencia técnica y funcional de esta autoridad ambiental conforme lo mencionado en la VISTA N° 0582/24;

Que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 5.735 artículo 23 inc. b), la Ley M N° 4.741, Ley M N° 2.669, y Ley M N° 2.833;

Por ello,

## LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar la reapertura a partir del 21 de noviembre de 2025 del Área Natural Protegida (ANP) Río Azul - Lago Escondido, excepto los senderos Portal Hue - Nain - Refugio Hielo Azul, y la conexión Laguna Natación - Encajonamiento del Azul, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º: Hágase saber que el acceso al Área Natural Protegida (ANP) Río Azul - Lago Escondido, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- a) Establecer como cupo máximo de ingreso para la visita de uso diurno, una cantidad de 300 personas diarias las cuales deberán registrarse de manera obligatoria, este cupo está asociado al Circuito Troncal y Conexiones.
- b) Las personas que no se registren no podrán ingresar al ANP.
- c) Se deberá contar con el comprobante de registro, generado de forma virtual por cada visitante en la web del ANP. El mismo es de carácter personal, gratuito y obligatorio, y deberá ser acorde al sector que se desee visitar. Aquellos menores de 16 años, deberán estar registrados a cargo de un adulto responsable. Los visitantes que contraten guías de montaña aprobados por las Autoridades correspondientes, deberán ser registrados por el titular de la actividad mediante el sistema especificado para tal fin.
- d) Establecer como cupo máximo de personas por día pernoctando dentro el area de 1000 personas, de las cuales deberán hacerlo en los refugios con certificado de inicio de habilitacion.
- e) Las visitas al ANP con pernocte sólo se podrán realizar en aquellos alojamientos que cuenten con el Certificado de Inicio de Habilitación.
- f) Se deberán respetar los horarios límites de ingreso para cada Circuito, las obligaciones y recomendaciones aprobadas en el Reglamento de Circulación de visitantes (Resolución 1393/SAYCC/2021), vigente en el ANP y/o sus modificaciones si así las hubiese.
- g) Ante alertas meteorológicas, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático cerrará el ingreso de visitantes al ANP mediante el bloqueo del registro online. Se desalentará la circulación de personas por los circuitos afectados por el incendio, restringiendo solamente a pobladores y agentes autorizados.
- h) Las alertas meteorológicas que serán consideradas para establecer el cierre del ingreso al ANP, serán aquellas emitidas por organismos oficiales.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático se reserva la facultad, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial M N° 2.669, de efectuar el control y verificación de las actividades, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime oportunas, en función de la convivencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar. -

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar